



PROTOCOLO TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

La coordinación y colaboración entre las administraciones públicas, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, es preceptiva para garantizar los derechos de la infancia y procurar una atención integral, ante las posibles situaciones de desprotección, como queda establecido en el artículo 11.3 de ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante LO 1/1996.

Los poderes públicos asegurarán esta coordinación mediante procedimientos que regulen las actuaciones de aquellas personas profesionales que tengan que intervenir en las situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Dirección General de Infancia y Adolescencia ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de prevención, protección, promoción de derechos y participación; medidas de protección y responsabilidad penal establecidas por la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia, y de adopciones que sean competencia de la Generalitat. Entre estas funciones:

1. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios de su dirección y resolver los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del Conseller, Secretario Autonómico o Subsecretario.
2. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que le asigne el Reglamento orgánico de la Consellería o que el Conseller o el Secretario Autonómico encomiende a su incumbencia.

Por otra parte, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, uno de los ámbitos profesionales fundamentales con el que mantener una estrecha colaboración para garantizar la atención y protección a la infancia y adolescencia.

Cabe diferenciar, por un lado, la función protectora y preventiva que realizan, ya que en ocasiones tienen acceso a la detección precoz de situaciones de desprotección infantil y por otra, su función investigadora, que puede propiciar el establecimiento de consecuencias penales para las personas autoras o responsables de los delitos y faltas que contra las niñas, niños y adolescentes pudieran producirse.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.29.^a, establece como competencia exclusiva del Estado la seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por



las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica.

En este sentido, se distingue entre comunidades autónomas con cuerpos de policía propios, ya creados, comunidades cuyos estatutos prevén la posibilidad de creación de policías y comunidades, cuyos estatutos no contienen tal previsión; ofreciéndose a las segundas la posibilidad de ejercer sus competencias policiales, acudiendo a la adscripción de la Policía Nacional, como sucede en la Comunitat Valenciana.

La *Policía de la Generalitat* fue creada en 1992, en virtud de la Orden Ministerial 9/92, y comenzó su funcionamiento día 1 de febrero de 1993, asumiendo las competencias fijadas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Actualmente, tiene una dependencia funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y orgánica del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad.

Esta policía actúa bajo el mando de sus Jefaturas naturales y cumple las órdenes y directrices de las Autoridades competentes de la Generalitat ante las que rinde cuentas de sus actuaciones.

En virtud de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, artículo 38, la *Policía de la Generalitat* tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones;

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales.

Con relación a la cooperación, colaboración y coordinación administrativa, en el ámbito de la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia, es el artículo 178 de la *ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia*, (en adelante Ley 26/2018), el que establece, de forma concreta, el tipo de colaboración de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunitat Valenciana que *“prestará la cooperación y asistencia necesaria en la acción protectora y de forma especial, en la ejecución de las medidas administrativas acordadas. Asimismo, respaldarán y apoyarán, en las labores de vigilancia y seguridad, a las residencias u hogares de acogimiento y realizarán el acompañamiento y traslado de niños, niñas y adolescentes con medidas judiciales o con medidas jurídicas de protección, en los casos en que sea requerida su colaboración.”*



Esto, sin olvidar la obligación de cualquier autoridad y servicio público *“de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.”*, establecida en el artículo 14 de la *ley 1/1996*.

Por otra parte, en todas las acciones y decisiones que conciernen al niño, niña o adolescente, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como en el privado, debe ser valorado y considerado como primordial su interés superior, como se determina en el artículo 2 de la LO 1/1996 y en el artículo 3.1 de la ley 26/2019.

Sin embargo, la relación con acción protectora y los sistemas que en ella participan pueden provocar en el niño, niña o adolescente daños e inconvenientes que, sumándose a las consecuencias perjudiciales derivadas de por sí de la situación de riesgo o desamparo que vive, pueden verse potenciadas, con lo que la persona protegida sufriría una segunda victimización.

En el caso que nos concierne, el traslado de las personas menores de edad por las Unidades de Policía Nacional Adscritas a la Comunitat Valenciana, puede provocar estos efectos según las condiciones en las que se produzca.

La coordinación y colaboración entre los diferentes sistemas de protección, instituciones, servicios y entidades colaboradoras, como ya se ha referido es fundamental, y debe realizarse a través de procedimientos claros que definan las circunstancias en las que deben hacerse estos traslados y el papel que cada profesional tiene que desempeñar, según su ámbito de competencias, en esta acción.

Con el fin de evitar la victimización secundaria en los niños, niñas y adolescentes protegidos en los traslados en los que interviene dicho cuerpo de policía, se dictan las siguientes instrucciones;



INSTRUCCIONES

PRIMERA. - Condiciones generales a todos los traslados.

1.1 El traslado de los niños, niñas o adolescentes, se realizará en la forma más amable posible, con respeto y garantía de sus derechos, siendo informados de una manera adecuada, comprensible y adaptada a sus circunstancias.

1.2 Se procurará realizar los traslados en vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado, salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recursos no lo permitan.

1.3 Deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias y proporcionales a la situación, con arreglo a la naturaleza de las circunstancias personales del niño, niña y adolescentes, especialmente en los casos de delitos violentos, sexuales o terroristas.

1.4 Cuando la vida del niño, niña o adolescente corra peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentren gravemente comprometidas, la actuación policial implicará una función protectora, más allá de la notificación del caso detectado.

1.5 Siempre que se solicite colaboración a la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunitat Valenciana, para el traslado de un niño, niña o adolescente, y se realice en vehículo policial, irá acompañado dentro del vehículo policial, por personal especializado de la Dirección Territorial o de la residencia donde se encuentra o en su caso de recepción de destino del niño, niña o adolescente.

SEGUNDA. - Ingreso de niños, niñas y adolescentes por procedimiento de URGENCIA.

En aquellos casos en que la intervención protectora de la policía se vea comprometida por la URGENCIA de la situación, y su mediación con los niños, niñas, o adolescentes implicados requiera una atención inmediata para establecer un entorno seguro y estable, durante dicha intervención las Unidades de Policía Nacional Adscritas a la Comunitat Valenciana actuarán de la siguiente forma:



2.1 En aquellas situaciones de desprotección detectadas en las que existan necesidades médicas urgentes que resolver (lesiones físicas, grave negligencia o sospecha de abuso sexual), procederán a realizar el acompañamiento del niño, niña o adolescente al centro hospitalario o de salud, para que sean atendidos a la mayor brevedad, siempre que se desprenda de los hechos conocidos que existe un posible ilícito penal hacia la persona menor de edad y siguiendo siempre las instrucciones de la Unidad Orgánica de Policía Judicial que por demarcación corresponda, Policía Nacional o Guardia Civil, en su caso, cuando ésta no puedan acudir, elaborando el correspondiente informe de incidencias, posteriormente.

En estas diligencias, la policía requerirá siempre la presencia de personal técnico de las direcciones territoriales o de la residencia de recepción de destino del niño, niña o adolescente, para realizar el acompañamiento durante la asistencia en el recurso sanitario a la persona protegida. Así mismo, si la situación lo requiere podrá solicitar la presencia e intervención del personal sanitario en el mismo lugar donde se ha dado la urgencia.

Cuando el niño o niña tenga de 0 a 3 años, la presencia del personal de la unidad de ejecución de tutelas u otro personal especializado de la Dirección Territorial o de la residencia de recepción de destino del niño, niña o adolescente, será preceptiva.

Posteriormente, el niño, niña o adolescente será trasladado a una residencia de recepción, de la forma más amable posible, teniendo en cuenta primordialmente su interés superior.

2.2 En aquellas otras, en las que el niño, niña o adolescente no requiera una atención médica inmediata, pero sí una acción protectora y del amparo de las instituciones de la entidad pública, la Policía de la Generalitat Valenciana, procederá a acompañarle a una residencia de recepción, para garantizar su protección y que sean atendidas sus necesidades básicas y psicosociales.

TERCERA. - Reintegro de niños, niñas y adolescentes que se han ausentado sin permiso del hogar o residencia.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localicen a un niño, niña o adolescente que se ha ausentado sin permiso del hogar o residencia de protección en el que reside, procederán a comunicar su localización a dicho hogar o residencia.



El acompañamiento del niño, niña o adolescente al hogar o residencia en el que se encuentra acogido y del cual se ha ausentado, se realizará siempre, por la persona de mayor confianza para el mismo, miembro del equipo técnico de la residencia. En su defecto, podrá acudir otra persona que forme parte del mismo equipo.

La persona que vaya a recogerlo, se dirigirá a las dependencias donde se encuentre la persona protegida, para proceder a su acompañamiento a la residencia u hogar.

En algunos casos, cuando se den circunstancias que puedan comprometer el retorno al hogar o residencia del niño, niña o adolescente, podrá requerirse la participación del cuerpo de policía autonómica en el traslado, a pesar de la presencia de personas de confianza para la persona menor de edad protegida.

Con carácter excepcional y cuando por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas a través de un informe motivado, no se disponga de personal técnico suficiente para realizar el desplazamiento a las dependencias donde se encuentre la persona protegida y proceder a su acompañamiento a la residencia u hogar y, al mismo tiempo, prestar la atención adecuada al resto de niños, niñas y adolescentes del recurso, se podrá solicitar la intervención de estas unidades de policía autonómica para su traslado, siguiendo en la medida de lo posible las condiciones más amables para la persona protegida, (apartado primero).

CUARTA. - Ingreso o traslado de niños, niñas y adolescentes a residencias específicas para problemas graves de conducta.

Cuando se trate de ingresos de niños, niñas y adolescentes en residencias específicas para problemas graves de conducta, se diferencian dos supuestos:

4.1. Una vez sea aprobado por la Comisión de Protección correspondiente, el ingreso en este tipo de residencia y las condiciones sean favorables para llevarlo a cabo, el acompañamiento del niño, niña o adolescente a la residencia específicas de problemas graves de conducta, siempre que sea posible, se realizará por parte de la persona de mayor confianza para el mismo.

Cuando se trate de la primera medida de protección que se tome con relación al niño, niña o adolescente, será una persona familiar o allegada quien lo acompañe. Si esto no es posible, se desplazará personal de los servicios sociales de atención primaria que haya intervenido en el plan de intervención familiar del niño, niña o adolescente, y que tenga



buena relación con la persona menor de edad. En su defecto, será el personal de la unidad de ejecución de tutelas u otro personal especializado de la Dirección Territorial, quien se hará cargo de dicho acompañamiento.

Cuando se trate de un traslado entre recursos de protección, será la persona de mayor confianza para la persona protegida del hogar o residencia donde estaba acogido, quien realice el acompañamiento. Esto, sin perjuicio, de que la dirección de dicho hogar o residencia participe de este traslado.

4.2. Excepcionalmente, cuando las condiciones no sean favorables y ante la presencia de agitación emocional que impide que el ingreso del niño, niña o adolescente se pueda llevar a cabo de forma segura, una vez aprobado este por la Comisión de Protección correspondiente, se solicitará la intervención de la policía autonómica valenciana, así como de los servicios sanitarios si procede, para que se garantice que el traslado de la persona protegida sea efectivo, siguiendo, en la medida en que las circunstancias lo permitan, las condiciones establecidas en el apartado primero de esta instrucción.

Cuando se trate de la primera medida de protección que se tome con relación al niño, niña o adolescente, la intervención policial en el traslado irá acompañada de la presencia de una persona familiar o allegada, siempre que ello resulte en beneficio del interés superior de la persona protegida.

En su defecto, y en virtud de este principio de actuación, el interés superior del niño, niña o adolescente se desplazará personal de los servicios sociales de atención primaria que haya intervenido en el plan de intervención familiar del niño, niña o adolescente, y que tenga buena relación con la persona menor de edad o personal de la Dirección Territorial.

La valoración de la oportunidad de la presencia de personal técnico de una u otra administración en el traslado, además de la presencia policial, se realizará de forma conjunta con ésta.

Cuando se trate de un traslado entre recursos de protección, la intervención policial en el acompañamiento a la residencia para problemas graves de conducta irá acompañada de la persona de mayor confianza para la persona protegida del hogar o residencia donde estaba acogido, siempre que ello resulte en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente. Esto, sin perjuicio, de que la dirección de dicho hogar o residencia participe de este traslado.

**LA COMISARIA JEFA DE LA UNIDAD DE
P.N. ADSCRITA A LA C.V.**

**LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I
ADOLESCÈNCIA**

**MARIA SOL
CONDE
FERNANDEZ
Z**
Firmado digitalmente por
MARIA SOL
CONDE
FERNANDEZ
Fecha: 2021.05.25
13:15:48 +02'00'